

Gaceta Oficial 19 de noviembre de 1999

Tomo CLIX

Núm. 142

Secretaría de Educación y Cultura

**DECRETO PARA LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES Y LA
REGULARIZACIÓN ACADÉMICA DEL MAGISTERIO VERACRUZANO**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, con fundamento en los artículos 87 fracciones VI y XXIV, 91 y 93 de la Constitución Política del Estado; 6°, 8°, 30 y 31 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 13 fracciones II, V y X y 29 de la Ley de Educación del Estado; 8° y 9° de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz-Llave, y

CONSIDERANDO

Que entre los propósitos de modernización de la educación se encuentra el mejoramiento profesional, material y social del maestro, que propicie su arraigo y motivación, satisfaga las necesidades de las actividades docentes y estimule la calidad de los servicios educativos que se ofrecen a la población;

Que los programas nacionales para la modernización y desarrollo educativo establecen acciones que permiten a las instituciones educativas el mejor cumplimiento de sus fines y la vinculación de sus actividades a los requerimientos del desarrollo social;

Que los programas mencionados contemplan la concertación de políticas comunes para la atención de la demanda educativa, subrayando la importancia que tiene para la formación profesional una educación teórica y práctica flexible, fundada en el dominio de los métodos y en la capacidad de autoaprendizaje, mediante procedimientos que fomenten el trabajo personal y de grupo;

Que es necesario promover permanentemente la profesionalización y actualización de los docentes en ejercicio y contribuir por diversos medios al fortalecimiento del prestigio social del magisterio;

Que la Secretaría de Educación Pública, con fecha 20 de agosto de 1993, expidió el acuerdo número 176, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 del mismo mes y año. en el cual se establecen las bases para expedir el título profesional a los egresados de escuelas normales federales, federalizadas o incorporadas a la federación, a docentes que se encuentren en servicio y que hubieren terminado sus estudios a más tardar en el año escolar 1987-1988, con planes de 4 años de duración anteriores a 1984, y a los profesores en servicio que hubieren cursado los estudios correspondientes en las instituciones y con las condiciones antes citadas que no los hubieren terminado, previa regularización de su situación académica conforme a los requisitos previstos en dicho acuerdo;

Que un numeroso grupo de profesores de educación preescolar y primaria, quienes cursaron y concluyeron sus estudios, no obtuvieron oportunamente el correspondiente título profesional y no alcanzaron los beneficios del acuerdo número 176, a que se ha hecho referencia, por estar éste limitado en sus alcances a los profesores de escuelas normales federales. federalizadas o incorporadas a la federación, siendo por razones de equidad necesario establecer condiciones similares a las previstas en esa resolución federal, para crear en el ámbito estatal aquellas que permitan a los profesores egresados de las escuelas normales del estado, obtener tanto su regularización académica como la obtención de su título profesional. como una medida más que inicia en la profesionalización del magisterio y en la superación profesional a que tienen derecho, y que el estado está obligado a promover en términos de la Ley Federal de Educación y de la Ley de Educación para el estado de Veracruz-Llave:

Que el acuerdo nacional para la Modernización de la Educación Básica, el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, y el Plan Estatal de Desarrollo 1999- 2004, establecen dentro de sus objetivos esenciales el brindar la oportunidad a los docentes de educación básica en servicio a que continúen preparándose y perfeccionen su formación inicial, por lo que para el logro de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto para la expedición de títulos profesionales y la regularización académica del magisterio veracruzano

Artículo 1°. Se expedirá título de profesor en educación primaria, a profesores de educación preescolar o de educadora de párvulos, según corresponda, a los egresados de Escuelas Normales estatales, Centros de Estudios Superiores de Educación Rural e Institutos de Regularización Pedagógica, que hubieren concluido sus estudios con planes de cuatro años de duración, anteriores al de 1984, y que a la fecha se encuentren prestando sus servicios docentes en instituciones educativas dependientes de la federación o del estado.

Artículo 2°. Los profesores en servicio que hubieren cursado los estudios correspondientes en Escuelas Normales, Centros de Estudios Superiores de Educación Rural e Institutos de Regularización Pedagógica dependientes del gobierno del estado de Veracruz, con planes de 4 años de duración anteriores a 1984, pero que no los hubieren terminado, también podrán obtener el título profesional correspondiente conforme al presente decreto, previa regularización de su situación académica y mediante acuerdo de la Comisión Coordinadora de Titulación y Regularización Académica.

La Comisión Coordinadora de Titulación y Regularización Académica, convocará a los aspirantes a que se refiere este artículo, y una vez acreditadas las materias correspondientes, expedirá a los interesados constancias de terminación de estudios para tramitar su titulación en los términos del presente decreto.

Artículo 3°. Para obtener el título profesional de la especialidad de que se trate, los aspirantes deberán acreditar haber cumplido un mínimo de 5 años de servicios a la fecha de publicación del presente decreto y alguno de los requisitos siguientes:

- I. Haber concluido los estudios profesionales con un promedio de calificaciones mínimo de 8, así como presentar una hoja de crédito escalafonario anual con la misma puntuación;
- II. Presentar un trabajo de investigación sobre algún tema relacionado con la educación preescolar o primaria, según los estudios realizados y el título que pretenda obtener;

III. Presentar un informe técnico-pedagógico de su labor docente correspondiente a un año de servicios en un jardín de niños o escuela primaria, según el caso;

IV. Presentar constancias de haber impartido por lo menos 20 conferencias relacionadas con la educación preescolar o primaria, según corresponda, o

V. Presentar constancia de méritos relevantes al servicio de la educación.

Artículo 4°. Los aspirantes deberán presentar a la Comisión Coordinadora de Titulación y Regularización Académica, además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, los siguientes documentos:

a) Copia certificada del acta de nacimiento;

b) Certificado de estudios profesionales;

c) Constancia de servicios, y

d) Solicitud de titulación y de registro de título, a la que deberá acompañar:

Los comprobantes de escolaridad y de preparación profesional que le sean requeridos, y

Las fotografías que le sean solicitadas.

Artículo 5°. Los títulos profesionales que se otorguen al amparo de este decreto serán firmados por el Gobernador del Estado y el secretario de Educación y Cultura.

Artículo 6°. Para el cumplimiento de este decreto, se crea una Comisión Coordinadora de Titulación y Regularización Académica, la cual estará integrada de la manera siguiente:

Un presidente, que será el secretario de Educación y Cultura;

Un vicepresidente, que será el subsecretario de Educación Media Superior y Superior;

Un secretario técnico, que será el director general de Educación Media Superior y Superior:

Un secretario, que será el director de Evaluación y Control Educativo, y

Cinco vocales, que serán los jefes de los Departamentos de: Educación Normal y Superior; Registro y Certificación; Profesiones; Recursos Humanos y un Representante Sindical.

Esta Comisión sólo podrá reunirse a convocatoria de su presidente.

Artículo 7°. El Gobernador del Estado, nombrará un secretario ejecutivo que certificará los trabajos que se realicen y autorizará con su firma los documentos

necesarios. Las funciones precisas del secretario ejecutivo quedarán establecidas en los instructivos de operación.

Artículo 8°. La Comisión Coordinadora de Titulación y Regularización Académica, elaborará los instructivos que permitan operar este decreto, así como los planes y programas de trabajo correspondientes.

Artículo 9°. La Comisión Coordinadora de Titulación y Regularización Académica, designará las comisiones dictaminadoras que sean necesarias para su objeto. Cada una se integrará por un presidente, un secretario y un vocal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Segundo. En un término no mayor de 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán expedirse los instructivos, planes y programas de trabajo correspondientes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Miguel Alemán Velasco, Gobernador del Estado.— Rúbrica. Licenciada Nohemí Quirasco Hernández, secretaria general de Gobierno—Rúbrica. Licenciado Juan Maldonado Pereda, secretario de Educación y Cultura.—Rúbrica.